

Telefónica Móviles, S.A procede a comunicar mediante el presente escrito el texto definitivo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que sustituye al enviado como Hecho Relevante el pasado día 26 de febrero de 2002, convocada para su celebración en Madrid, en el Recinto Ferial de la Casa de Campo, Pabellón de Cristal, Avenida de Portugal s/n, el día 4 de abril a las 11.30 horas en primera convocatoria y, para el caso de que no pueda celebrarse en primera convocatoria, en el mismo lugar y hora, el día 5 de abril, en segunda convocatoria.

- 1º *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto de Telefónica Móviles, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la propuesta de aplicación del resultado de Telefónica Móviles, S.A. y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello referido al ejercicio social correspondiente al año 2001.*
- 2º *Aumento del capital social mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 0,5 euros de valor nominal cada una de ellas, que se emitirán como mínimo a un tipo de 1,76 euros y como máximo a un tipo de 3,38 euros, y que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de las sociedades TES Holding, S.A. de C.V., Telca Gestión S.A. de C.V., TCG Holding, S.A. Telca Gestión Guatemala, S.A., Paging de Centroamérica, S.A. y Telefónica de Centroamérica, S.L. Supresión total del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquier Consejero, de las facultades precisas para determinar las condiciones del aumento no previstas en el acuerdo de la Junta, realizar los actos necesarios para su ejecución, modificar los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales –relativos al capital social– y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones en los distintos Mercados de Valores.*
- 3º *Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.*
- 4º *Autorización al Consejo de Administración, en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para aumentar el capital social, en una o varias veces, durante el plazo máximo y por el importe máximo legalmente previstos, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.*
- 5º *Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija, simples, convertibles o canjeables por acciones y para la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje en el caso de valores convertibles o canjeables en acciones. Aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender, en su caso, las solicitudes de conversión y delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la ejecución del aumento de capital acordado.*
- 6º *Aplicación del régimen de consolidación fiscal.*

- 7º *Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado de Sociedades, al amparo de lo previsto en los artículos 42 del Código de Comercio y 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 8º *Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*

Igualmente proceda a entregar a la CNMV la siguiente documentación que se pone a disposición de los accionistas a partir de la publicación de los preceptivos anuncios:

- ☐ Cuentas Anuales e Informes del Gestión, individuales y consolidados, así como los respectivos Informes de Auditoría.
- ☐ Informes preceptivos sobre aquellos puntos del Orden del Día que lo requieran.

En virtud de lo anterior, se solicita a esta Comisión que, teniendo por presente este escrito, se sirva admitirlo, en Madrid a 20 de marzo de 2002.

D. Antonio Hornedo Muguero.

Vicesecretario no Consejero de Telefónica Móviles, S.A.



ANDERSEN

Telefónica Móviles, S.A.

Informe especial sobre exclusión del derecho de
Suscripción preferente en el supuesto del artículo 159
Del texto refundido de la ley de sociedades anónimas y
Posterior modificaciones

Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y posteriores modificaciones

A la Junta General de Accionistas de
Teléfonica Móviles, S.A.:

A los fines previstos en el Artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y las posteriores modificaciones a este artículo recogidas en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y de acuerdo con el encargo recibido de Teléfonica Móviles, S.A. (en adelante indistintamente la "Sociedad"), emitimos este Informe Especial sobre la propuesta de aumento del capital social de la Sociedad en 7.278.523 euros, mediante la emisión de 14.557.046 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal, con exclusión del derecho de suscripción preferente, al que se acompaña el informe del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 26 de febrero de 2002, que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, que incluye los métodos de valoración de las acciones a efectos de justificar el tipo de emisión de las mismas. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios razonables sobre el valor real, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio. Los Administradores han optado por aplicar el método y los factores incluidos en su informe adjunto.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre si los métodos de valoración utilizados son apropiados en las circunstancias, y si éstos y los cálculos efectuados por los Administradores de la Sociedad para determinar el tipo de emisión de las acciones están adecuadamente documentados y expuestos en el informe de los Administradores. Nuestro trabajo, consecuentemente, no ha tenido por objeto realizar una valoración de la Sociedad.

El artículo 159.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece la posibilidad de que en los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, las sociedades cotizadas en Bolsa emitan las acciones nuevas al tipo de emisión que estimen oportuno, siempre y cuando dicho tipo sea superior al valor neto patrimonial correspondiente a cada una de las acciones de la entidad. Consecuentemente, y al amparo de la mencionada previsión legal, el informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción por el aportante de las Acciones aportadas (Mesotel de Costa Rica, S.A. o quien sea titular de las Acciones Aportadas cuando tenga lugar la ejecución del aumento de capital) esté comprendido entre un importe mínimo de 1,76 euros por acción y un importe máximo de 3,38 euros por acción; correspondiendo, en ambos casos, 0,5 euros por acción a capital social y, el resto, entre 1,26 y 2,88 euros por acción, a prima de emisión. Estas nuevas acciones, permitirán la adquisición directa de las siguientes participaciones de sociedades:

3.667.893 acciones de TES Holding, S.A. de C.V.
654 acciones de Telca Gestión, S.A. de C.V.
261.653.372 acciones de TGC Holdings, S.A.
1.634 acciones de Telca Gestión Guatemala, S.A.
1.634 acciones de Paging de Centroamérica, S.A.
163.334 participaciones de Telefónica de Centroamérica, S.L.

Les informamos que, según certificación del correspondiente organismo bursátil, el valor de cotización por acción de Telefónica Móviles, S.A. al 28 de diciembre de 2001, último día de cotización del año 2001, así como el valor medio de cotización de dichas acciones en el periodo de tres meses terminado en dicha fecha fue de 8,16 y 7,96 euros por acción, respectivamente.

A efectos informativos les indicamos que, la cotización de las acciones de una Sociedad durante un determinado periodo previo es un elemento de referencia objetivo del mercado para estimar su valoración, salvo que concurren circunstancias que lo distorsione; circunstancias que desconocemos se den en este caso.

Nuestro trabajo, que se ha basado en las cuentas anuales de Telefónica Móviles, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2001, auditadas por nosotros, y sobre las que emitimos nuestro informe de auditoría de fecha 14 de marzo de 2002, en el que expresamos una opinión con la siguiente salvedad por incertidumbre:

" Debido a los cambios que se han producido en la situación económica de Argentina, su Gobierno ha decidido modificar la Ley de Convertibilidad que estaba en vigor desde marzo de 1991 y ha adoptado una serie de medidas cuyos principales efectos se refieren a la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense y la pesificación de ciertos activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos en el país, las restricciones al retiro de fondos depositados en las instituciones financieras, la restricción a realizar transferencias al exterior en concepto de amortización de préstamos financieros y dividendos y por último el incremento de los precios internos.

La inversión neta del Grupo Telefónica Móviles en las sociedades que están presentes en Argentina asciende, al 31 de diciembre de 2001, a 493 millones de euros, aproximadamente (véase Nota 2e). Las cuentas anuales consolidadas adjuntas recogen la estimación que ha sido posible cuantificar del impacto que estas medidas provocan sobre el epígrafe "Fondos propios" al 31 de diciembre de 2001 adjunto ("Diferencias de conversión de consolidación"), así como sobre la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001 adjunta, por importe de 255 millones de euros y 42 millones de euros respectivamente, que reflejan fundamentalmente el quebranto patrimonial originado por la valoración a un tipo de cambio de cierre de 1,5149 pesos argentinos por euro del conjunto de activos y pasivos del Grupo en Argentina, y las pérdidas por diferencias de cambio resultantes de actualizar al tipo de cambio de cierre de 1,7 pesos argentinos por dólar estadounidense los préstamos tomados por las sociedades argentinas en esta divisa, después de considerar las correspondientes coberturas (véase Nota 2e).

Sin embargo no es posible evaluar el impacto adicional que pueden tener las incertidumbres descritas en la Nota 2e sobre estas participaciones, que se refieren fundamentalmente al desarrollo normal de las operaciones y a la cobertura de sus necesidades financieras, bien mediante financiación ajena o ampliaciones de capital, ya que ello dependerá del éxito de las medidas económicas tomadas en Argentina."

Adicionalmente, nuestro trabajo ha incluido los siguientes procedimientos:

- a. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa al valor neto patrimonial de la Sociedad entre la fecha de cierre de las citadas cuentas anuales auditadas y la fecha de este Informe Especial.
- b. Evaluación de la adecuación de los factores utilizados para la determinación del tipo de emisión propuesto para las acciones y examen de la documentación que soporta el cálculo del valor teórico contable de la Sociedad al 31 de diciembre de 2001.
- c. Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la Sociedad en la que se nos comunicó que habían puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, los métodos utilizados de conformidad con el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y los cálculos efectuados por los Administradores de la Sociedad para esta emisión, así como la referencia a su valor de cotización, están adecuadamente expuestos en el informe de los Administradores adjunto, elaborado para justificar el tipo mínimo de emisión propuesto en 1,76 euros, siendo dicho tipo mínimo de emisión propuesto superior al valor neto patrimonial de las acciones actualmente en circulación.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ARTHUR ANDERSEN

Eduardo Sanz Hernández

14 de marzo de 2002

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA MOVILES, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES NO DINERARIAS CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE, CONSIGUIENTE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 5 Y 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DELEGACION DE FACULTADES A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL (PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DIA)

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica Móviles, S.A. convocada para los días 4 y 5 de abril de 2002 incluye en su punto 2º una propuesta de aumento del capital social mediante aportaciones no dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, consiguiente modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales relativos al capital social, y delegación en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo de aumento de capital que en su caso se adopte.

Para que la aludida propuesta de acuerdo pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es preceptivo que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta, por virtud de lo establecido en los artículos 144.1.c), 152.1, 155.1 y 159.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en la medida en que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta tiene por objeto un aumento de capital con aportaciones no dinerarias, que conlleva una modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales relativos al capital social, excluyéndose el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Telefónica Móviles, S.A.

2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

A). Antecedentes

Telefónica Móviles, S.A. participa indirectamente, junto con Mesotel de Costa Rica, S.A., en el capital social de Telefónica del Salvador, S.A. de C.V. y de Telefónica Centroamérica Guatemala, S.A., operadoras celulares del Salvador y Guatemala, respectivamente. A 31 de diciembre de 2001, la participación indirecta de Telefónica Móviles, S.A. en las citadas operadoras era del 46% y 51% respectivamente.

Con fecha 2 de agosto de 2001, Telefónica Móviles, S.A. suscribió un acuerdo de permuta de acciones con Mesotel de Costa Rica, S.A., posteriormente modificado por otro de fecha 9 de enero de 2002, por el cual dicha compañía acordó transferir, en el año 2002 a Telefónica Móviles, S.A., todas sus participaciones en las sociedades en las que ambos grupos tenían una participación conjunta, a cambio de 21.890.226 acciones de Telefónica Móviles, S.A.. Esta permuta permitiría a Telefónica Móviles, S.A. incrementar su participación directa e indirecta en las citadas operadoras hasta el 90,3% en Telefónica del Salvador, S.A. de C.V. y hasta el 100% en Telefónica Centroamérica Guatemala, S.A.

Las acciones que se acordaron transferir en virtud del citado acuerdo fueron las siguientes:

- 5.501.839 acciones de la sociedad salvadoreña TES Holding, S.A. de C.V.
- 980 acciones de la sociedad salvadoreña Telca Gestión, S.A. de C.V.
- 392.480.058 acciones de la sociedad guatemalteca TCG Holdings, S.A.
- 2.450 acciones de la sociedad guatemalteca Telca Gestión Guatemala, S.A.
- 2.450 acciones de la sociedad guatemalteca Paging de Centroamérica, S.A.
- 245.000 participaciones de la sociedad española Telefónica de Centroamérica, S.L.
- 2 acciones de la sociedad guatemalteca Tele Escucha, S.A.
- 1 acción de la sociedad guatemalteca Telefónica Centroamérica Guatemala, S.A.

De conformidad con dichos acuerdos, la transmisión a favor de Telefónica Móviles, S.A. de las citadas acciones (con la consiguiente entrega a Mesotel de Costa Rica, S.A. de acciones de Telefónica Móviles, S.A. en canje como contraprestación) se efectuaría en dos tramos.

El primer tramo comprendía la transmisión a Telefónica Móviles, S.A. de un tercio de las acciones antes mencionadas (excepto en los casos de Tele Escucha, S.A. y de Telefónica Centroamérica Guatemala, S.A., cuyas acciones fueron transmitidas en su totalidad en ese primer tramo), y fue ejecutado el pasado 10 de enero de 2002 mediante entrega por Telefónica Móviles, S.A. como contraprestación de 7.333.180 acciones propias que la sociedad tenía en autocartera. Como consecuencia de dicha ejecución parcial de la operación, Telefónica Móviles, S.A. incrementó su participación directa e indirecta en Telefónica del Salvador, S.A. de C.V. hasta un 60,7% y en Telefónica Centroamérica Guatemala, S.A. hasta un 67,3%.

El segundo tramo comprende la transmisión a Telefónica Móviles, S.A. de los dos tercios restantes de las acciones antes mencionadas, debiendo ejecutarse, por virtud de lo acordado, dentro del plazo de un año a contar desde el 2 de agosto de 2001.

B) Finalidad

El Consejo de Administración considera conveniente que las acciones de Telefónica Móviles, S.A. que se entreguen a Mesotel de Costa Rica, S.A. como contraprestación por la ejecución del referido segundo tramo sean de nueva emisión, sometiéndose, en consecuencia, a la Junta la adopción del oportuno acuerdo de aumento de capital social para emitir las nuevas acciones que se utilizarían a tal efecto.

En caso de que la Junta General adoptara el referido acuerdo de aumento de capital, en los términos de la propuesta que más adelante se transcribe en este informe, por razones de índole práctica es necesario que la Junta delegue en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de ejecutar dicho acuerdo de aumento de capital (dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de celebración de la Junta

General Ordinaria de Accionistas a la que se somete el acuerdo) y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en aquél. Dicha delegación comprendería, por virtud de lo establecido en el artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad del Consejo de Administración de modificar los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales, conforme el aumento de capital fuera ejecutado, a fin de reflejar la nueva cifra de capital social de Telefónica Móviles, S.A. y el nuevo número de acciones de la sociedad en circulación como consecuencia de la ejecución, total o parcial, de aquél.

C) De las aportaciones no dinerarias proyectadas

Las acciones que se emitieran en ejecución del acuerdo de aumento de capital propuesto, caso de que éste se adoptara, serían íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las siguientes acciones (en adelante, las "Acciones Aportadas"), que se integrarían en el patrimonio social de Telefónica Móviles, S.A.:

- 3.667.893 acciones de la sociedad salvadoreña TES Holding, S.A. de C.V.
- 654 acciones de la sociedad salvadoreña Telca Gestión, S.A. de C.V.
- 261.653.372 acciones de la sociedad guatemalteca TCG Holdings, S.A.
- 1.634 acciones de la sociedad guatemalteca Telca Gestión Guatemala, S.A.
- 1.634 acciones de la sociedad guatemalteca Paging de Centroamérica, S.A.
- 163.334 participaciones de la sociedad española Telefónica de Centroamérica, S.L.

La transmisión a Telefónica Móviles, S.A. de las Acciones Aportadas, a fin de desembolsar íntegramente las nuevas acciones de Telefónica Móviles, S.A. emitidas como consecuencia de la ejecución del acuerdo de aumento de capital, sería efectuada por Mesotel de Costa Rica, S.A. (o, en su caso, por la entidad o entidades que fueran titulares de las Acciones Aportadas en el momento de su aportación a Telefónica Móviles, S.A.).

Como contraprestación por la proyectada aportación de la totalidad de las Acciones Aportadas, se prevé que Telefónica Móviles, S.A. entregue 14.557.046 nuevas acciones, de 0,5.-€ de valor nominal cada una, que se emitirían como consecuencia de la ejecución del acuerdo del aumento de capital social (por importe nominal de 7.278.523 euros) cuya adopción se propone a la Junta, siendo las nuevas acciones que se emitan de la misma clase y serie de las actualmente existentes. Dichas nuevas acciones se emitirían con una prima de emisión conforme a lo que se señala en el apartado D) siguiente.

La determinación del número máximo de nuevas acciones de Telefónica Móviles, S.A. que se prevé emitir como consecuencia del aumento de capital propuesto, para su entrega como contraprestación por la totalidad de las Acciones Aportadas, se ha efectuado en base a las siguientes consideraciones sobre las que se han establecido la relación de canje:

- (i) Por un lado la valoración total de las Acciones Aportadas, conforme a los criterios establecidos en el contrato con Mesotel de Costa Rica, S.A. antes mencionado, de 101.502.315,7 euros.
- (ii) Por otro lado, el promedio del tipo de cambio dólar/euro de los 30 días naturales anteriores al 2 de agosto de 2001 y el promedio del precio final (es decir, el de cierre) de cotización de las acciones de Telefónica Móviles, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil de Madrid en los 30 días naturales anteriores al 2 de agosto de 2001.

En el acuerdo cuya adopción se propone a la Junta, según el texto que más adelante se transcribe en el presente informe, y con la finalidad de garantizar la integridad del aumento del capital propuesto, se prevé la posibilidad de que el número de acciones de Telefónica Móviles, S.A. que efectivamente se emitan para su canje por las Acciones Aportadas sea menor al que resultaría del aumento de capital propuesto. Esta modificación vendrá, en su caso (conforme a lo convenido en los acuerdos celebrados entre Telefónica Móviles, S.A. y Mesotel de Costa Rica, S.A.), determinada por eventuales distribuciones de dividendos con cargo a reservas o a beneficios, reducciones del capital con devolución de aportaciones, o entrega liberada de acciones y por cualesquiera otras operaciones de análogo efecto que se produzcan en las sociedades emisoras de las Acciones Aportadas, en el valor de éstas a efectos de su aportación o en relación con la aportación de las mismas. A fin de tener en cuenta dichas eventualidades, se propone que la Junta faculte al Consejo de Administración para que éste fije la relación definitiva de canje y, en caso de ser preciso, disminuya el número de acciones de Telefónica Móviles, S.A. que deban entregarse en contraprestación.

En consecuencia, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, supuesto que se produciría en caso de alteración de los factores determinantes de la relación de canje según lo antes indicado, o si por cualquier circunstancia, no pudieran ser objeto de aportación a Telefónica Móviles, S.A. la totalidad de las Acciones Aportadas, conforme éstas se han detallado anteriormente.

La relación de canje definitiva será la que resulte finalmente de dividir el número de Acciones Aportadas por el número de acciones de Telefónica Móviles, S.A. entregadas como contrapartida.

Por último, en atención a la naturaleza de los bienes en que consiste la aportación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas, se solicitará al Registro Mercantil de Madrid la designación del experto independiente que emita el informe previsto en dicho precepto en los términos señalados en el mismo y en los artículos concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

D) Sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración considera oportuno someter a la Junta General que acuerde la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Telefónica Móviles, S.A. en relación con las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del acuerdo de aumento de capital que se somete a aprobación de la Junta, en base a lo previsto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración considera que concurre en este caso la exigencia del interés social referida en dicho precepto, por la propia finalidad del aumento de capital a la que se ha hecho referencia en el apartado B) anterior, que permitiera a Telefónica Móviles, S.A., como consecuencia de la adquisición del control prácticamente total de las compañías Telefónica del Salvador, S.A. de C.V. y Telefónica Centroamérica Guatemala, S.A., consolidar su posición de liderazgo en el mercado centroamericano como un paso importante en el objetivo estratégico de que Telefónica Móviles, S.A. se situé entre las primeras operadoras de comunicaciones móviles a nivel mundial.

Dado que la contraprestación a satisfacer para la adquisición por Telefónica Móviles, S.A. de las Acciones Aportadas ha de consistir en acciones de nueva emisión de la compañía, es preciso que los accionistas de la sociedad renuncien a su derecho de suscripción preferente en relación con las nuevas acciones que se emitan por virtud de la ejecución del aumento de capital, a fin de hacer posible que éstas sean suscritas por el aportante de las Acciones Aportadas (Mesotel de Costa Rica, S.A., o quien sea titular de las Acciones Aportadas cuando tenga lugar la ejecución del aumento de capital, conforme a lo antes señalado), quien procederá al desembolso íntegro del precio de emisión de las mismas (al que más adelante se hará referencia) mediante dicha aportación.

El precio de emisión de cada una de las nuevas acciones de Telefónica Móviles, S.A. resultado de la ejecución del aumento de capital que en su caso se acuerde, a los efectos de su canje por las Acciones Aportadas, estará constituido por su valor nominal (0,5.-€) más una prima de emisión cuyo importe será aquél que, sumado al valor nominal de la acción, determine un precio de emisión de las nuevas acciones de Telefónica Móviles, S.A. tal que el valor neto patrimonial de las Acciones Aportadas en la fecha o fechas de ejecución del aumento de capital sea al menos igual al precio de emisión de las nuevas acciones de Telefónica Móviles, S.A. que se emitan como contrapartida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine, tratándose Telefónica Móviles, S.A. de una sociedad cotizada, se propone a la Junta que acuerde como precio mínimo de emisión de cada una de las nuevas acciones resultantes de la ejecución del acuerdo de aumento de capital la cantidad de 1,76 euros, y como precio máximo de emisión la cantidad de 3,38 euros, facultando al Consejo de Administración para que fije el precio de emisión de cada acción, dentro de los citados límites mínimo y máximo, que corresponda de acuerdo con el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, mediante la determinación de la prima de emisión aplicable.

A los efectos de lo señalado en los apartados b) y c) del artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que el precio mínimo de emisión (cuya fijación se propone a la Junta) de cada nueva acción de Telefónica Móviles, S.A. resultante de la ejecución del acuerdo de aumento de capital propuesto es superior al valor neto patrimonial de la acción de Telefónica Móviles, S.A. según el balance individual a 31 de diciembre de 2001 así como al valor neto patrimonial por acción de Telefónica Móviles, S.A. según el balance consolidado del Grupo Telefónica Móviles que son sometidos a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, como consta en el informe de los auditores de cuentas de la sociedad que se acompaña a este informe a tal fin y al efecto de acreditar la exactitud de los datos contenidos en el presente informe

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Aumento del capital social

Aumentar el capital social en un importe nominal de 7.278.523 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 14.557.046 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión que será fijada por el Consejo de Administración al ejecutar el acuerdo conforme al procedimiento que para su determinación se establece en el apartado 5 de este acuerdo, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine, de la Ley de Sociedades Anónimas, y que será, como mínimo, de 1,26 euros por acción y, como máximo, de 2,88 euros por acción.

La finalidad del presente acuerdo de aumento de capital es la adquisición por Telefónica Móviles, S.A. de las acciones que se detallan en el apartado 2 de este acuerdo.

2. Suscripción y desembolso

Las acciones que se emitan quedarán suscritas y su valor nominal, más la prima de emisión que se determine, será desembolsado íntegramente mediante la aportación de las siguientes acciones (en adelante, las "Acciones Aportadas"):

- 3.667.893 acciones de la sociedad TES Holding, S.A. de C.V.
- 654 acciones de la sociedad Telca Gestión, S.A. de C.V.
- 261.653.372 acciones de la sociedad TCG Holdings, S.A.
- 1.634 acciones de la sociedad Telca Gestión Guatemala, S.A.
- 1.634 acciones de la sociedad Paging de Centroamérica, S.A.
- 163.334 participaciones de la sociedad Telefónica de Centroamérica, S.L.

A los efectos de establecer la relación inicial de canje entre la totalidad de las Acciones Aportadas y el número máximo de acciones de Telefónica Móviles, S.A. que se emitirán como consecuencia del aumento de capital se ha tomado en consideración:

- (i) Por un lado la valoración total de las Acciones Aportadas, conforme a los criterios establecidos en el contrato con Mesotel de Costa Rica, S.A. del que trae causa su aportación, que es de 101.502.315,7 euros.
- (ii) Por otro lado, el promedio del tipo de cambio dólar/euro de los 30 días naturales anteriores al 2 de agosto de 2001 y el promedio del precio final de cotización de las acciones de Telefónica Móviles, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil de Madrid en los 30 días naturales anteriores al 2 de agosto de 2001.

Con el fin de garantizar la integridad del aumento del capital, se acuerda prever la posibilidad de que el número de acciones de Telefónica Móviles, S.A. que efectivamente se emitan para su canje por las Acciones Aportadas sea menor al previsto en el apartado 1 anterior, en función de las eventuales distribuciones de dividendos, con cargo a reservas o a beneficios, de las reducciones del capital con devolución de aportaciones, de la entrega liberada de acciones o de cualesquiera otras operaciones de análogo efecto que se produzcan en las sociedades emisoras de las Acciones Aportadas, en el valor de éstas, a efectos de su aportación o en relación con la aportación de éstas. En consecuencia, de producirse alguna de estas circunstancias, se recalculará la relación de canje y, por consiguiente, se disminuirá el número de acciones de Telefónica Móviles, S.A. que deban entregarse en contraprestación. Los ajustes referidos se llevarán a cabo, en su caso, por el Consejo de Administración en el momento de ejecución del presente acuerdo.

La relación definitiva de canje será la que resulte finalmente de dividir el número de Acciones Aportadas por el número de acciones de Telefónica Móviles, S.A. entregadas como contrapartida.

3. Previsión de suscripción incompleta

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. La suscripción incompleta tendrá lugar, en particular, cuando el aportante no disponga del número de acciones que sea necesario para desembolsar íntegramente el importe del aumento de capital, cuando por cualquier otra circunstancia no puedan ser objeto de aportación la totalidad de las Acciones Aportadas antes detalladas o cuando se haya producido cualquiera de los supuestos que determine la alteración de la relación de canje, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 anterior.

4. Representación de las nuevas acciones. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable estará atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de Telefónica Móviles, S.A. actualmente en circulación desde el momento de su emisión. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5. Procedimiento para la determinación de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) en relación con el artículo 159.1.c) in fine de la Ley de Sociedades Anónimas, y con la finalidad de permitir un adecuado tratamiento contable de la operación, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital de conformidad con el procedimiento que a continuación se describe.

El importe de la prima de emisión será aquél, que sumado al valor nominal de cada acción, determine un precio de emisión de las nuevas acciones de Telefónica Móviles, S.A. tal que el valor neto patrimonial de las Acciones Aportadas en la fecha o fechas de ejecución del aumento de capital sea al menos igual al precio de emisión de las nuevas acciones de Telefónica Móviles, S.A. que se emitan como contrapartida, con el límite mínimo de un tipo de emisión de 1,76 euros por acción (que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de Telefónica Móviles, S.A. según los balances auditados de la sociedad cerrados a 31 de diciembre de 2001 y aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas), y con el límite máximo de un tipo de emisión de 3,38 euros por acción.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a las razones de interés social que justifican la adquisición por la sociedad de las Acciones Aportadas (operación de la que trae causa el presente aumento de capital), y considerando que por sus propias características aquélla sólo puede instrumentarse excluyendo el derecho de suscripción preferente para que las nuevas acciones que se emitan puedan ser suscritas por el titular de las Acciones Aportadas, acordar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Telefónica Móviles, S.A. respecto a las acciones que se emitan en el aumento de capital.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, y tratándose Telefónica Móviles, S.A. de una sociedad cotizada, que el precio de emisión mínimo de cada una de las nuevas acciones a emitir es superior al valor neto patrimonial de cada acción de Telefónica Móviles, como se señala en el informe emitido por los auditores de cuentas de la sociedad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7. Solicitud de admisión a negociación

Dentro del plazo máximo de tres (3) meses desde la ejecución del aumento de capital, solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como la admisión a negociación de dichas acciones en cualquier otro mercado bursátil extranjero en que la sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del acuerdo de aumento de capital. A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de Telefónica Móviles, S.A., suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

8. Aplicación del Régimen Fiscal Especial

Optar por la aplicación, a la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado, del régimen de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades en la medida en que ello sea posible, así como por cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas, y realizar las correspondientes solicitudes o comunicaciones al efecto.

9. Delegación en el Consejo de Administración

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada, en el Presidente del Consejo de Administración o en cualesquiera Consejeros que tengan delegadas, total o parcialmente las facultades del Consejo de Administración, para que en el plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, pueda señalar la fecha o fechas en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto, total o parcialmente, en la cifra acordada, o desistir de su ejecución, y, en el caso de que decida ejecutarlo, fijar las condiciones del aumento en lo no previsto en los apartados anteriores, y, a título meramente enunciativo:

- a) Fijar, de acuerdo con los valores mínimo y máximo acordados por la Junta General de Accionistas, la prima de emisión de las nuevas acciones, y determinar el número exacto de acciones de Telefónica Móviles, S.A. a entregar como contrapartida de las aportaciones no dinerarias que se efectúen.
- b) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución total o parcial del aumento de capital y al nuevo número de acciones en circulación a resultas de dicha ejecución.

- c) Redactar y formular cuantos folletos sean requeridos por la legislación bursátil española y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- d) Solicitar al Registro Mercantil la designación del experto independiente para la valoración de las Acciones Aportadas.
- e) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y los depositarios emisores de certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- f) Efectuar ante las autoridades y organismos que en cada caso sean competentes las solicitudes o comunicaciones que se requieran en relación con la opción por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la mencionada Ley 43/1995, así como por cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otros países o jurisdicciones.
- g) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

26 de febrero de 2002



ANDERSEN

Telefónica Móviles, S.A.

Informe especial sobre emisión de obligaciones
convertibles en el supuesto del artículo 292
Del texto refundido de la ley de sociedades anónimas



ANDERSEN

Informe especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

A la Junta General de Accionistas de
Telefónica Móviles, S.A.:

A los fines previstos en el Artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Telefónica Móviles, S.A. (en lo sucesivo, la "Sociedad"), emitimos este Informe Especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones que los Administradores de la Sociedad les presentan para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Auditoría referente a la elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el informe adjunto redactado por los Administradores de la Sociedad contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el Informe adjunto, redactado por los Administradores de la Sociedad acerca de la emisión de obligaciones convertibles contiene la información requerida recopilada por la citada Norma.

No obstante, debido a que en el Informe de los Administradores de la Sociedad no se concretan aspectos tales como el tipo de interés de las obligaciones, su valor nominal, el precio de reembolso y las fechas y condiciones de emisión, conversión y vencimiento, entre otros extremos, cuya determinación se propone sea facultad del Consejo de Administración de la Sociedad, no podemos manifestarnos sobre las condiciones de la emisión en la fecha en que se haga efectiva por lo que a estos aspectos se refiere.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ARTHUR ANDERSEN

Eduardo Sanz Hernández

14 de marzo de 2002

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TELEFONICA MOVILES, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES (PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DIA)

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica Móviles, S.A. convocada para los días 4 y 5 de abril de 2002 incluye en su punto 5º una propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija simples, convertibles en acciones de nueva emisión de la propia sociedad, y/o canjeables por acciones de la misma ya preexistentes o por acciones de otras compañías del Grupo de Sociedades del que Telefónica Móviles, S.A. es sociedad dominante, por importe máximo total de 6.435.722 miles de euros, o su contravalor en otra divisa. Dicho acuerdo contempla igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, el aumento de capital social para atender, en su caso, la conversión en acciones de la sociedad de las obligaciones convertibles que se pudieran emitir.

Por razón de su objeto la propuesta de acuerdo relativo a la emisión de valores convertibles y/o canjeables que se somete a la Junta, requiere la formulación por el Consejo de Administración del correspondiente informe, según lo previsto en los artículos 144.1.a), 153.1.a) y 292 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Como es sabido, uno de los medios de financiación de las empresas consiste en la captación de recursos ajenos a través de la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: obligaciones simples o con garantía, subordinadas, canjeables, convertibles, etc.

La modalidad de convertible y/o canjeable presenta una doble ventaja: de una parte, ofrece al inversor un mayor atractivo al darle la posibilidad de incorporarse como accionista al convertir y/o canjear sus créditos frente a la sociedad en acciones o por acciones y, de otra, en cuanto permite una capitalización de la empresa al no tener que desprenderse de recursos propios para atender dichos créditos. Por estos motivos, las empresas suelen recoger y utilizar esta modalidad de obligaciones, y esa razón es la que subyace en la propuesta objeto de este informe.

Como al someterse a la aprobación de la Junta la posibilidad de que la compañía lleve a cabo emisiones de obligaciones se desconoce en qué momento las condiciones de los mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas, pueda, en el caso de que la situación de los mercados así lo aconsejara, acordar la emisión, determinar las condiciones de la misma no fijadas por la Junta General, así como desarrollar las bases y modalidades de la conversión, fijando y concretando los extremos no previstos en éstas, e incluso desistir, total o parcialmente, de la realización de la emisión. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin

valor ni efecto alguno la delegación de facultades, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.

El presente acuerdo de emisión se realizará con las garantías generales de la Ley en cuanto a la determinación de las condiciones, dentro de las bases y modalidades que la Junta General de Accionistas apruebe, llevándose a cabo la conversión mediante ampliaciones de capital hasta el máximo que la Junta fije. Asimismo, se procederá a la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un Comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. Por último, el importe máximo de la emisión o emisiones respetará en todo caso el límite establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, que establece que "la Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda".

El presente informe se complementa con el emitido por el Auditor de Cuentas de la compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben en el texto de la propuesta de acuerdo que se incluye en este informe las bases y modalidades de la conversión o canje de las obligaciones que, en su caso, se emitan, así como el aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión de aquéllas, que se someterán a la aprobación de la Junta.

El Consejo de Administración someterá igualmente a la Junta General la aprobación de la delegación de las facultades que respecto a este acuerdo se otorguen al Consejo de Administración a favor de la Comisión Delegada, del Presidente del Consejo de Administración, y/o de cualesquiera Consejeros que tengan facultades, total o parcialmente, delegadas del Consejo de Administración.

Por último, se propone por el Consejo de Administración que el acuerdo que, en su caso, adopte la Junta deje expresamente sin efecto la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la emisión de obligaciones otorgada por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 1 de junio de 2001.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- 1) Delegar en el Consejo de Administración, previa obtención de las autorizaciones que fueren precisas y de conformidad con la normativa aplicable, la facultad de emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del presente acuerdo, en una o varias emisiones (empréstitos) y hasta un importe máximo total de 6.435.722 miles de euros, o su contravalor en otra divisa, series numeradas de obligaciones simples y/o canjeables por acciones ya preexistentes de Telefónica Móviles, S.A. o de cualquier sociedad del grupo de sociedades del que Telefónica Móviles, S.A. es sociedad dominante, y/o convertibles en

acciones de nueva emisión de Telefónica Móviles, S.A., con o sin derechos incorporados (warrants), subordinadas o no, de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indican:

Valor nominal y precio de emisión de los valores.

Los valores a emitir tendrán el valor nominal que determine el Consejo de Administración de la sociedad, y en el caso de las obligaciones convertibles o canjeables no podrán emitirse por debajo de su valor nominal, se emitirán libres de gastos para el suscriptor, y su desembolso tendrá lugar en la fecha de cierre del período de oferta pública.

Precio de reembolso.

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración al hacer uso de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Tipo de interés.

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los períodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.

Conversión y/o canje.

Los valores que se emitan al amparo de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Telefónica Móviles, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de Telefónica Móviles, S.A. o de otra compañía del grupo de sociedades del que aquella es sociedad dominante, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.

En el caso de emisión de obligaciones canjeables, el Consejo de Administración queda facultado igualmente para determinar que las acciones a ofrecer en canje sean de Telefónica Móviles, S.A. o de otra compañía del grupo de sociedades del que aquella es sociedad dominante, así como para utilizar a efectos del canje, en el caso de que éste tenga por objeto acciones de Telefónica Móviles, S.A., acciones propias adquiridas por ésta.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Telefónica Móviles, S.A. o de otras compañías del grupo de sociedades del que aquella es sociedad dominante, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar, incluso, por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad del trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

Precio de conversión y/o canje.

El precio de conversión y/o canje se determinará en el momento de cada emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o a precio variable, así como, en su caso, con prima o descuento. En el caso de que la emisión se realice con un precio de conversión y/o canje fijo, éste no podrá ser inferior al precio de cotización de las acciones en el momento de lanzar la emisión tratándose de acciones cotizadas en un mercado, o al valor real de las acciones en ese momento tratándose de acciones no admitidas a cotización en un mercado. En el caso de que la emisión se realice a tipo de conversión y/o canje variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión y/o canje tratándose de acciones cotizadas en un mercado, o al valor real de las acciones en ese momento tratándose de acciones no admitidas a cotización en un mercado. En ningún caso las acciones se valorarán a estos efectos por debajo de su valor nominal. Asimismo la valoración de cada obligación o bono podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

Conversión en el momento de la amortización de los valores.

En el momento de la amortización de los valores, la compañía emisora podrá ofrecer a los titulares de los mismos la posibilidad de convertirlos en acciones nuevas de Telefónica Móviles, S.A. o de canjearlos por acciones en circulación de la sociedad emisora o de otras compañías del grupo de sociedades del que aquella es sociedad dominante, siempre que sean propietarios de dichos valores a la fecha señalada para ejercitar la opción y siempre y cuando no se hubiera producido la amortización anticipada, si fuera el caso.

Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones de la sociedad emisora se realizaran ampliaciones de capital de ésta con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles y/o canjeables, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a menos que la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración, cumpliendo en todo caso los requisitos legalmente exigidos para ello, acuerden la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables.

Cláusula antidilución.

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones de la sociedad emisora se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la sociedad emisora.

Suscripción preferente de los valores de la emisión o emisiones.

Los accionistas que lo sean a la fecha en que se acuerde la emisión o emisiones y los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores tendrán aquellos derechos que en cada caso determine la legislación en vigor. Los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán suscribir valores de cada emisión, en la proporción que corresponda, con respecto a las acciones u obligaciones convertibles de que fueran titulares el día que se abra el período de suscripción. Finalizado el período de suscripción abierta, si no se hubieran solicitado todos los valores de la emisión, la suscripción de aquéllos podrá proseguir durante el período que fije el Consejo, determinándose en definitiva los valores puestos en circulación, pudiendo acordar el Consejo el cierre de la emisión y reducir su importe al definitivamente suscrito, lo que se hará constar en instrumento público, inscribiéndose en el Registro Mercantil con la expresión del número exacto y numeración, en su caso, de los emitidos y no suscritos, a efectos de su anulación. En el caso de existir peticiones superiores al nominal emitido, la sociedad procederá a su prorrateo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Amortización.

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso. Dicha amortización se hará reintegrando los valores a la par, más los intereses corridos hasta la fecha de la amortización anticipada.

Sindicato de tenedores de los valores.

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de Tenedores de los Valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

Garantías de la emisión.

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

Representación de los valores.

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento y, en particular, con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

Admisión a cotización.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores.

- 2) De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía hasta un máximo de 6.435.722 miles de euros, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la compañía, mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma clase y serie y valor nominal de las que en ese momento hubiese en circulación, en la cantidad que fuera precisa para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.
- 3) El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para llevar a cabo, en uso de la presente delegación, la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de Telefónica Móviles, S.A. y/o canjeables por acciones de Telefónica Móviles, S.A. o de otras compañías del grupo de sociedades del que aquella es sociedad dominante ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:
 - a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción y solicitar el rescate o reembolso de los valores.
 - b) Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, en el caso de obligaciones convertibles o canjeables como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.
 - c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.
 - d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
 - e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, atribuyendo la numeración correspondiente a las nuevas acciones emitidas y adaptando, en consecuencia, los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales relativos al capital social.

- f) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanar o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.
- h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.
- i) Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas.
- j) Abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado en el importe que no resulte necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones convertibles emitidas.

El Consejo de Administración podrá delegar las facultades a que se refiere el presente acuerdo en su Comisión Delegada, en el Presidente del Consejo de Administración y/o en cualesquiera Consejeros que tengan delegadas, total o parcialmente, las facultades del Consejo de Administración.

- 4) Dejar sin efecto la delegación de facultades otorgada al respecto por el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 1 de junio de 2001 en relación con el punto X del Orden del Día de la misma.

26 de febrero de 2002